

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 426

SAN SALVADOR, JUEVES 26 DE MARZO DE 2020

NUMERO 63

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 607.- Se suspende temporalmente y mientras duren los efectos de la Emergencia Nacional de la Pandemia por el COVID-19, la aplicación de la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social y consecuentemente, la aplicación de los parámetros y metas fiscales requeridas en dicha Ley. 3-4

Decreto No. 608.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,000,000,000.00) a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional. 5-9

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 511.- Procedimiento para Autorizar las Importaciones Amparadas al Decreto Legislativo No. 604, "Modificación al Arancel Centroamericano de Importación". ... 10-12

Pág.

MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RAMOS DE ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 512.- Se adopta como una medida de carácter general, la restricción temporal de las exportaciones y reexportaciones de frijol rojo en grano de la fracción arancelaria 0713.33.40.00 "---Rojos", con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020. 13-14

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0392.- Se acuerda conformar una cadena de mando en el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología. ... 15-24

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 73, 74, 75 y 76.- Transferencias dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas. 25

Acuerdo No. 77.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Juana Jirón Guevara. 26

Pág.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO EJECUTIVO No. 511

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Art. 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos;
- II.- Que por medio del Decreto Legislativo N° 593, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426, de fecha 14 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa estableció el estado de emergencia nacional por la pandemia del virus denominado COVID-19; por lo que se requiere de la adopción de medidas necesarias, para proteger la salud y la vida de las personas, el abastecimiento de bienes y servicios esenciales que atenúen los impactos económicos negativos a los sectores y actividades económicas del país;
- III.- Que a través del Decreto Legislativo N° 604, publicado en el Diario Oficial N° 58 Tomo N° 426, del 20 de marzo de 2020, en adelante "el Decreto N° 604", la Asamblea Legislativa aprobó modificaciones al arancel centroamericano de importación, con el objeto de adoptar medidas urgentes y de carácter temporal, tendientes a asegurar el abastecimiento para la población de productos alimenticios esenciales, así como de medicamentos para enfermedades respiratorias, productos higiénicos y de limpieza requeridos bajo las actuales circunstancias, para que puedan adquirirse a precios adecuados y razonables, de manera que no se cause perjuicio a los consumidores;
- IV.- Que el Art. 5 del Decreto N° 604, establece que las importaciones amparadas a dicho Decreto se realizarán previa autorización del Ministerio de Economía, por lo que las autorizaciones y el procedimiento respectivo para su otorgamiento deben definirse a través de Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta Secretaría de Estado;
- V.- Que de conformidad con los artículos 5, 11, 12, 18 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se promueve a las instituciones públicas para que comuniquen a los administrados sus servicios en línea y para hacer uso efectivo de las tecnologías de la información. Adicionalmente, según lo dispuesto por el artículo 81 de la referida Ley, el órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencia, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LAS IMPORTACIONES AMPARADAS AL
DECRETO LEGISLATIVO N° 604 "MODIFICACIÓN AL ARANCEL CENTROAMERICANO
DE IMPORTACIÓN"**

Art. 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para que los interesados presenten sus solicitudes de autorización de importación para que las mercancías apliquen a la modificación temporal del arancel centroamericano de importación contenida en el Decreto N° 604.

Art. 2.- El Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, en adelante "DATCO", será la autoridad responsable de aplicar las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

Art. 3.- Las mercancías que gozarán de la eliminación temporal de los aranceles o de un mecanismo de contingente son las comprendidas en el Art. 2 del Decreto N° 604. En caso que se realicen modificaciones al referido Decreto o se emitan decretos complementarios con la finalidad de incorporar nuevos productos, estos quedarán sujetos al mismo procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ejecutivo.

Art. 4.- Para poder realizar importaciones bajo el Decreto N° 604, el interesado deberá remitir a la DATCO una solicitud previa al registro de la primera operación de importación para obtener una autorización, la cual deberá solicitarse con al menos tres días calendario de anticipación y en el formulario que se ponga a disposición de forma electrónica, en el que se requerirá la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante o del representante legal en el caso de las personas jurídicas, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- b) Número de DUI y de NIT del solicitante y del representante legal en el caso de las personas jurídicas;
- c) Detallar la descripción comercial del producto (los) que desea importar, precisando el (los) código (s) arancelario (s) de importación;
- d) Dirección, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones.

El formulario deberá remitirse debidamente firmado y sellado por el solicitante.

Art. 5.- La autorización que se otorgue será válida para amparar varias operaciones de importación, siempre que se trate del mismo código arancelario. En caso que el interesado requiera importar mercancías de códigos arancelarios cubiertos por el Decreto N° 604 para los que no cuente con una autorización previa, deberá solicitar una nueva autorización a la DATCO.

Art. 6.- Para las importaciones de frijol rojo del inciso arancelario 0713.33.40.00 y de arroz blanco procesado del inciso arancelario 1006.30.90.00, los solicitantes además de los requisitos establecidos en el artículo 4, también deberán indicar el volumen de importación que se solicita, expresado en toneladas métricas.

No obstante, solo se podrá autorizar la importación hasta de un 20% del volumen total del contingente de los referidos productos por cada solicitante.

Art. 7.- Las solicitudes para autorizar las importaciones de los productos comprendidos en el Decreto N° 604 se recibirán únicamente a través de medios electrónicos. La DATCO dará respuesta a dichas solicitudes haciendo uso de las tecnologías de la información que estén a su disposición.

Art. 8.- La DATCO en un plazo de dos días calendario, contados a partir de la fecha en que reciba una solicitud, prevendrá al interesado mediante comunicación electrónica debidamente motivada, cuando las solicitudes no cumplan con los requisitos indicados en los artículos 4 y 6 de este Acuerdo.

El interesado deberá subsanar inmediatamente las deficiencias de la información, a fin de que se continúe con el trámite de autorización de importación. No obstante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención respectiva, para subsanar las referidas deficiencias, pero deberá tomar en cuenta que las importaciones deben realizarse antes que cese el estado de emergencia nacional por la pandemia COVID-19.

Art.- 9.- Las autorizaciones de importación otorgadas mediante el presente procedimiento, deberán emitirse a través de Acuerdos Ejecutivos suscritos por el titular del Ministerio de Economía.

Las notificaciones de las autorizaciones de importación y las demás comunicaciones relacionadas con dicho trámite, se podrán realizar a través medios electrónicos, por lo que los documentos originales se entregarán a los solicitantes autorizados, a partir de que cese el estado de emergencia nacional derivado de la pandemia por COVID-19.

Art. 10.- La Dirección General de Aduanas, en adelante "DGA", aceptará copia de los Acuerdos Ejecutivos, mediante los cuales se autoriza a un solicitante para importar las mercancías libres del pago de aranceles, los cuales serán previamente notificados a través de medios electrónicos por DATCO; por lo que dicha institución deberá requerir a los solicitantes autorizados los documentos mencionados en original hasta que cese el estado de emergencia nacional por la pandemia COVID-19.

Adicionalmente, la DGA deberá llevar el control respectivo sobre la utilización de los volúmenes establecidos para la importación del frijol rojo del inciso arancelario 0713.33.40.00 y del arroz blanco procesado del inciso arancelario 1006.30.90.00, debiendo notificar por medios electrónicos a la DATCO, cada vez que se realice una importación definitiva de dichos productos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Legislativo N° 604, la DGA emitirá mediante publicación, los procedimientos que se realizarán para el cumplimiento de la excepción establecida en dicho artículo, para el teledespacho a las importaciones amparadas al presente Decreto.

Art. 11.- El importador deberá consignar en la Declaración Única Centroamericana (DUCA-D), específicamente en las casillas 36 y 39, el número de codificación que se establezca en la Autorización.

Art. 12.- Las autorizaciones otorgadas mediante el presente Acuerdo, no eximen a los solicitantes de cumplir con las disposiciones legalmente establecidas para importar las mercancías comprendidas en el Art. 2 del Decreto N° 604, tales como el cumplimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios aplicables.

Art. 13.- Este Acuerdo Ejecutivo deberá ser notificado por la DATCO a la Oficina de Políticas y Planificación Sectorial del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la DGA y la Defensoría del Consumidor.

Art. 14.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta que cese el estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.